

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre.	20 >
Poseiones de Africa.	Un trimestre.	30 >
Extranjero.	Un trimestre.	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	id. de 250	id. el 20 por 100
Idem	id. de 2.500	id. el 30 por 100
Idem	id. de 5.000	id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de la misma capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (reproducido) nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Marcial González de la Fuente.

Otro nombrando en comisión Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que por un Bata-

llón con bandera se tributen honores fúnebres al cadáver de D. Carlos Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor.

Real orden convocando á oposiciones para cubrir 14 plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Otras disponiendo se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-escolar, las plazas de preparación gratuita en los Centros de enseñanza que se indican.

Otras disponiendo se devuelvan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo á los individuos que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias á D. Manuel Amaro Cascos.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se expresan.

GOBERNACION.—Inspección General de Sanidad exterior.—Aclarando la Real orden de 21 de Julio último, respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los Establecimientos de enseñanza.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 17 y 18.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 20 de Junio de 1907, Marcos Fernández, domiciliado en Orejo, presentó escrito al Juzgado de Santoña, manifestando que en Febrero del año 1906 compró á D. José Vázquez y D. Domingo Lastra una finca, situada en Orejo, y dentro del terreno edificó una casa y otra accesoria;

Que en el mes de Septiembre siguiente se presentaron algunos individuos del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y otros de la Junta administrativa de Orejo, diciendo que iban á destruir una de las casas construídas porque estaba en terreno comunal, que había sido usurpada;

Que el denunciante protestó, manifestando que la finca tenía los mismos linderos que cuando la compró, que tenía sus títulos de propiedad y que nada había usurpado;

Que después había sabido que se estaba instruyendo un expediente administrativo en el Ayuntamiento y del que le dieron traslado por diez días, y, por último, que en 18 de Junio se le notificó que al día siguiente iría la Comisión municipal para proceder á la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, y, en efecto, fueron, y penetrando en la finca plantaron hitos ó mojones, y procedieron á derribar las estacas que cerraban la finca;

Que instruído sumario y practicadas varias diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según el artículo 72 de la ley Municipal, el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, estando obligadas además dichas Corporaciones, por el número 5.º del artículo 73 de la propia Ley, confirmado por distintas disposiciones ministeriales, á impedir ó reivindicar las usurpaciones recientes que se hagan en terrenos del común;

Que desde el momento en que hubo una denuncia referente al cerramiento del terreno de que se trata, la Corporación municipal no sólo ejerció facultades den-

tro de su competencia al tratar de recuperar el terreno objeto de la detentación, sino que cumplió con los deberes que le impone la Ley;

Que el ser cierto ó no el que con el cerramiento se haya ocupado terreno comunal ó que la ocupación date de más de un año y día, es cuestión que debe resolverse administrativamente, quedando en último término y después de aclarar estos extremos, libre la acción al denunciante para perseguir civil ó criminalmente á los que hayan atropellado sus derechos de propiedad, por lo cual existe una cuestión previa que resolver, de la cual dependerá el fallo que en su día dicten los Tribunales;

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente para entender en el asunto, é interpuesta apelación, la Audiencia Provincial de Santander revocó el auto del inferior sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando para ello que en el caso de autos, además de que se trata de si los denunciados, como representantes del Ayuntamiento, cometieron ó no un delito al reivindicar por sí la usurpación que se supone cometida, justificando si había transcurrido el año y día desde que tuvo lugar la usurpación, esta declaración corresponde únicamente á los Tribunales ordinarios en vista de las pruebas aportadas al sumario; y que no existe, por tanto, cuestión ninguna previa que resolver;

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó, cuando en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes ... 3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la querrela presentada por Marcos Fernández, vecino de Orejo, contra el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y la Junta Administrativa de Orejo, por el acuerdo adoptado en virtud de expediente administrativo para reivindicar parte de un terreno que se supone usurpado y la ejecución del referido acuerdo;

2.º Que en el caso actual existe una cuestión previa administrativa y de la cual puede depender el fallo que, en su día, hayan de dictar los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al adoptar el acuerdo de referencia, obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones;

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

4.º Que en el escrito denuncia de Marcos Fernández confiesa que el acuerdo municipal y los actos de cumplimiento del mismo datan de Septiembre de 1906, y las obras y la compra por aquél del terreno en cuestión, no se retrotraen á tiempos anteriores al mes de Febrero del mismo año; de modo que no había transcurrido año y día cuando intervino la Autoridad administrativa local.

Conformándose, con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA DE MADRID del día 11 el Real decreto promoviendo á Magistrado del Tribunal Supremo á D. Marcial González de la Fuente, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno tercero para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Federico Monsalve, á D. Marcial González de la Fuente, Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar á su instancia, en comisión, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á once de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar una muestra del Real aprecio en que tuve á D. Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, Duque de Sotomayor, Grande de España y Jefe superior de Palacio, fallecido en San Sebastián, en el día de hoy,

Vengo en disponer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, que se tributen á su cadáver, en dicha plaza, honores fúnebres por un Batallón con bandera al mando de su Coronel, efectuándose por estas tropas las tres descargas de Ordenanza.

Dado en Palacio á once de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

REALES ÓRDENES

Circular. Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para cubrir catorce plazas de Veterinario tercero del Cuerpo de Veterinaria militar y que los ejercicios den principio el día 15 de Noviembre próximo venidero en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte, con arreglo

á las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 (*Colección Legislativa* número 68) y publicados en la GACETA DE MADRID número 122 correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año, presentando los aspirantes sus instancias documentadas en el Negociado de Veterinaria de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio hasta e 5 de igual mes á las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la admisión de solicitudes.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el artículo 10 de las referidas bases quede modificado en el sentido de que el Tribunal de oposiciones sea constituido por tres Jefes y cuatro Veterinarios primeros, más dos de esta última clase como suplentes; y que el Capitán general de la primera región disponga lo necesario para que, en tiempo oportuno y á petición del Presidente del Tribunal, faciliten, los primeros Jefes de los Regimientos montados de Artillería de la guarnición de Madrid, el número suficiente de caballos enfermos para el examen clínico y morfológico del tercero y quinto ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor...

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), dos plazas de preparación gratuita para Sobrestantes de Obras Públicas en la Academia Fuentes de esta Corte, calle de Atocha, número 111, á favor de los huérfanos de la actual campaña de Melilla, y otras dos plazas, también gratuitas, de preparación militar, caso de que en 1.º de Octubre próximo tuviera la expresada Academia alumnos de esta preparación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Carlos Fuentes Urquidi, Director del expresado Centro, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de militar fallecido en la referida campaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*Diario Oficial* número 170), cuatro plazas gratuitas

de la enseñanza del dibujo preparatorio para las Academias oficiales, civiles y militares, en la Academia establecida en esta Corte, calle de Augusto Figueroa, número 42, á favor de otros tantos huérfanos de militar fallecido en la actual campaña de Melilla, ó por consecuencia de ella.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Juan Jiménez Bernabé, director de la expresada Academia, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*Diario Oficial* número 170), tres plazas gratuitas de preparación para el ingreso en el Cuerpo de Correos, y otras tres para el de Telégrafos en la Academia Cívico-Militar de Valencia, á favor de igual número de hijos de oficial muerto en la actual campaña de Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Emeterio Muga y Díez, Capitán de Estado Mayor y Director de la expresada Academia, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), tres plazas gratuitas de instrucción y alimentos, durante tres años, en el Colegio «Modelo de Interpos» de San Feliú de Llobregat, para otros tantos niños, hijos legítimos de militares naturales de la provincia de Barcelona, muertos en la actual campaña de Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que se den las gracias á D. Ramón de P. Martorell-Font, Director del referido Colegio, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año, de la Asociación Benéfico-Escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), dos plazas gratuitas en la Academia «Le Grand Chic», de corte y confección, establecida en esta Corte, calle de Valverde, número 1 cuadruplicado, para dos huérfanas mayores de catorce años, una de Jefe y otra de Oficial, muertos en la actual campaña de Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que se den las gracias á doña Isabel León y Moyano, Directora de la referida Academia, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el concurso del presente año de la Asociación benéfico-escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), diez plazas de educación é instrucción gratuita en el Colegio Huarte Hermanos, de Pamplona, para otros tantos niños huérfanos de militar muerto en la actual campaña de Melilla, y dos plazas de alumnos medio pensionistas en el mismo colegio, también gratuitas, para otros dos huérfanos, por espacio de cuatro años.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á los señores Huarte Hermanos, directores del referido Colegio, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluyan en el Concurso del presente año, de la Asociación benéfico-escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), tres plazas gratuitas de externos, para niños de cuatro á doce años, en el Colegio de primera enseñanza de San Blas, establecido en Zaragoza, y otras tres para niñas de la misma edad, huérfanos de ellos de Oficial de cualquier arma, perteneciente á la guarnición de dicha capital, ó de reservista de la misma, muertos en la actual campaña de Melilla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias á D. Blas Co-

neso Pellicer, Director del referido Colegio, por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se incluyan en el Concurso del presente año, de la Asociación benéfico-escolar, publicado en Real orden de 31 de Julio último (*D. O.* número 170), seis plazas de enseñanza gratuita de todas las asignaturas que se cursan en el Colegio Dulcísimo Nombre de Jesús, de Padres Agustinos, establecido en Palma de Mallorca, y otras dos plazas, también gratuitas, de enseñanza y alimentación, para hijos de militar fallecido en la actual campaña de Melilla, siendo preferidos los residentes en dicha isla.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias al Director del mencionado Colegio por su generoso ofrecimiento en favor de los huérfanos de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco López Núñez, vecino de Navaleno, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo número 129 de entrada y 47 del registro, expedida en 13 de Junio de 1907, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Benito López García, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Zona de Soria,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Pérez Blanco, vecino de Cde, provincia de la Coruña, en solicitud

de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 152, expedida en 31 de Diciembre de 1907, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Zona de la Coruña,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sebastián Amador Alvarez, vecino de Las Palmas (Canarias), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración subalterna de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago, número 70, expedida en 25 de Enero de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Las Palmas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Amaro Cascos, en virtud de concurso de entrada, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias, con la retribución de 1.000 pesetas anuales y 500 más anuales por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Amaro Cascos.

Licenciado en Medicina.
Profesor de Gimnasia.
Sustituto personal de la clase de Gimnasia del Instituto de Toledo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908:

De primera clase.

AL TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera.*

1. Palma de Mallorca.—(Por traslación de D. Alejandro Rosselló).—Distrito: Palma.—Colegio: Palma.

AL TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase.*

2. Santander.—(Por defunción de don Santiago Fonturbel).—Distrito: Santander.—Colegio: Burgos.

De segunda clase.

AL TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera.*

3. Fonsagrada.—Distrito: Fonsagrada.—Colegio: Coruña.

AL TURNO SEGUNDO.—*Antigüedad en la clase.*

4. Totana.—(Por traslación de D. Juan Fernández Molina).—Distrito: Totana.—Colegio: Albacete.

AL TURNO CUARTO.—*Excedentes forzosos.*

5. Callosa de Ensarriá.—Distrito: Callosa de Ensarriá.—Colegio: Valencia.

6. Valdepeñas.—(Por traslación á don

Vicente Alonso y Mata).—Distrito: Valdepeñas.—Colegio: Albacete.

De tercera clase.

AL TURNO PRIMERO.—*Antigüedad en la carrera.*

7. Riudoms.—Distrito: Reus.—Colegio: Barcelona.

8. Oliva.—(Por defunción de D. Felipe de Olano).—Distrito: Gandía.—Colegio: Valencia.

9. Navelgas.—Distrito: Tineo.—Colegio: Oviedo.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas, en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Exterior.

CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los Establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspección General ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las Escuelas oficiales, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que, según la disposición segunda de la Real orden citada, deben facilitar los Profesores de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos, los pormenores que en los mismos se interesan, y en nota aparte, el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente Circular para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1909. El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señor Gobernador civil de...